

Número 17. Jueves 8 de Febrero de 1838. 8 cuartos.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La estremada escasez de fondos que experimenta la tesorería de esta provinicia y el cumulo de obligaciones perentorias que sobre ella pesan, me obligan á encarecer á VV. la urgente necesidad en que se hallan de redoblar sus esfuerzos y remitir sin perdida de tiempo á la expresada tesorería todas las cantidades que por cualquiera concepto adeude á la Hacienda pública ese pueblo, usando para ello de cuantas medidas estén al alcance de su autoridad procediendo sin consideracion ni disimulo contra los deudores morosos, cualesquiera que fueren sus circunstancias, clase ó condicion; en la inteligencia de que la mas leve omision en un servicio de tanto interés, ó bien si observo que no produce esta invitacion los saludables efectos que de ella me prometo, confiado en el celo y patriotismo que tienen VV. acreditado, dictaré inmediatamente providencias mas serias, y sufrirán irremisiblemente los apremios que para tales casos previenen las órdenes de las instrucciones y órdenes de la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Febrero de 1838.
— Alejandro Gareta.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Por la Dirección General de Rentas Unidas

das, se me comunica con la fecha que se nota la Real orden siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspencion en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos fran-

ceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traspasado á V. S. para que esa Dirección general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la trascribo á V. S. para los fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados.—Córdoba 2 de Febrero 1838.—Alejandro García.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 2º de 1.ª instancia de
Cordoba y su Partido.

En la mañana del nueve del corriente se subastan y rematan á las once de ella, en la plaza de la Constitución de esta ciudad dos mulos, una mula y un carro con sus arreos, procedentes de causa criminal, que por este juzgado y escribanía de D. Pedro de Toro se sigue sobre rcpo; contra Alejandro Moroto y Jaime Pérez, hallándose apreciados el uno de los dos mulos en cuatrocientos reales, el otro en quinientos y cincuenta, la mula en seiscientos, el carro en quinientos setenta y cuatro, y sus arreos en ciento y veinte reales. Córdoba seis de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Juan Martín Carnés.

OTRO.

Comisión principal de arbitrios
de Amortización.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de la hacienda nombrada de Bolonia situada en la sierra de Montilla, que perteneció al suprimido convento de S. Agustín de dicha ciudad, dividida en la forma que se dirá y bajo la renta anual siguiente.

Renta anual.

Un olivar de doscientos pies nombrado Alianza valientes 100

Otro id. de ochocientos pies llamado el viejo. 400

Otro idem de setecientos plantones criandose 350

Una viña con cerca de olivos compuesta de veinte y cinco aranzadas. 800

Un pedazo de tierra de monte, en la que puede sembrarse alguna parte, con varias encinas 150

La casa con una prensa aceitera, con su bodega de tenjas, sin cuerpo de viga de lagar con bodega petrechada de tenjas para cocer vino, y varias piezas de habitación, caballeriza y pajá. 1049

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucción el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales de la ciudad de Montilla ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de expresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Enero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de dos huertas situadas en el marco de la comisión subalterna del partido de Pozoblanco que pertenecieron á los suprimidos conventos establecidos en el mismo vajo la renta anual siguiente.

Renta anual

Una huerta que corresponde al suprimido convento de S. Alberto 670

Otra idem idem al de Fuenteobejuna. 700

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucción el 18 de Febrero próximo a hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Pozoblanco, ante el Alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido, ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en poder de dicho comisionado, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Enero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta á parceria

con los Arbitrios de Amortización varias fincas que pertenecieron á conventos suprimidos en el partido de Baena, vago la renta que a continuación se dirá á saber.

Del Carmen de Espejo.

Renta anual.

Un olibar al sitio del puntal de Casalilla de aquel término. 22 17

Otro id. sitio de la Cabra de Zafra, id.

Otro id. en el camino de Sevilla, id.

Otro id. sitio de Alcantarilla, id.

Otro id. al del Zumacar, id.

Otro id. al del Arenal, id.

Otro id. al partido del Cañuelo, id.

Otro id. al sitio del Marmolejo, id.

Otro id. id. id.

Otro id. al sitio del Cortijuelo id.

Otro id. al de la vereda de Escamilla, id.

Otro id. Cañada de Juan de Lucena, id.

Otro id. sitio del Carril, id.

Otro id. en el cerro Quitero, id.

Otro id. al partido de la Alpu-

chinera, id. 67 17

Otro id. en el camino de Castro, id. 22 17

Otro id. en el Carril del Horiguero, id. 34 17

Otro id. al sitio del Terminillo, término de Castro. 39

Otro id. dicho sitio, id. 57

Otro id. id. id. 33

Otro id. al sitio del Bocadito, en dicho término. 34 17

Del Carmen de Castro.

Tres celemines de tierra á espaldas del Convento. 52 17

De San Agustín de Luque.

Cuatro obradas de Olivar al sitio del Barranco, término de Baena. 60

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucción el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Baena, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba primero de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de dos cortijos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos en esta capital bajo la renta que se expresa á continuacion: á saber.

Del monasterio de San Jerónimo.

Renta anual.

Trigo. Cebada. Ris. Gallinas.

Un cortijo nombrado de Fontalba del Piñar, término de esta ciudad, compuesto de 144 fanegas de tierra de tercio, en renta fija de ciento treinta y tres fanegas cuatro celemines de trigo, sesenta y seis fanegas ocho celemines de cebada, y dos mil rs. por razon de dídibas.

Del convento de la Merced.

Otro cortijo nombrado de Mirabuenos, término de Espejo compuesto de 146 fanegas de tierra de tercio, en renta fija de doscientas fanegas de trigo, tres mil rs. por razon de pasos, y treinta y seis gallinas.

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucción el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia ante el Sr. intendente, comisionado principal de Arbitrios de Amortización, contador del propio establecimiento y escribano del ramo, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en las oficinas de la misma dependencia, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba y Enero 31 de 1838.—Luis Bertran de Lis.

Comandancia general.

El Sr. Comandante general me ha remitido por estraordinario, un oficio que ha recibido del Ayudante del escuadron franco D. José Solis, su fecha en Baeza á las 10 de la noche del dia 5 del actual, y expresa lo que sigue.

„Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. la completa derrota de la faccion de Basilio y agregadas en el dia de hoy, habiendo tenido principio en esta, de donde salieron aturdidos, y antes de llegar á Ubeda, fueron cortados por nuestra caballeria como unos 500 hombres, de los que quedaron 476 prisioneros y los restantes muertos y heridos, pero lo mas grande y encarizado de la accion ha sido entre Ubeda y la torre de Pedro Gil, donde la artilleria de una y otra parte, ha jugado sus fuegos por espacio de hora y media, de modo que desde las 11 del dia, hasta una despues de anochecido, no ha cesado el fuego, y las ultimas noticias son de haber ya mas de 2000 prisioneros. Mañana pasare a Ubeda, ó donde se halle el general Sanz, y entregare el oficio de V. S. y es probable regrese escoltando á los prisioneros. Tambien se asegura ha sido cogido Palillos.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Lo que se hace saber al publico para su noticia y tranquilidad.—Córdoba 7 de Febrero de 1838.—Rafael Po de Llanes.

El Sr. Comandante general de esta Provincia en oficio que dirige al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia dice lo que sigue.

Copia.—Excmo. Sr. Por el Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad se me ha presentado un oficio del Alcalde 1.º de Linares, cuyo contenido es el siguiente.—Son las 7 de la mañana y acabo de recibir la comunicacion del Alcalde 2.º de Baeza que copio.—Tengo la satisfaccion de decir á V. que en la mañana de este dia y hora de las 8 se presentaron en esta nuestras tropas procedentes de esa villa y casi sorprendieron á la faccion de Tallada que desciudadamente ocupaba esta ciudad saliendo precipitadamente á incorporarse con la de Ubeda; pero en el sitio del Encinarejo fueron alcanzados por los escuadrones de Borbon, y la Constitucion, quedandose con 468 facciosos prisioneros, 18 heridos facciosos y 8 muertos, mucho armamento &c. testigo yo de lo dicho: he visto tambien el vivo fuego que continua á las inmediaciones de Ubeda: casi puedo asegurar á V. que la derrota debe ser completa.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. ecsigiendo lo trasmite

á todos los buenos. Esta tan satisfactoria comunicacion que lo ha sido en fecha de este dia la pongo en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Andujar á las 8 de la noche del dia 6 de Febrero de 1838. Excmo. Sr. =Sebastian de la Calzada.—Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia.

P. D. Acompaño tambien á V. E. la adjunta copia del Secretario del Ayuntamiento de Ubeda.

Copia.—Viva Isabel 2.ª, la libertad, y los guerreros valientes que la defienden ¡dia de gloria! A las 10 de esta mañana la accion de Basilio que habia quedado en esta salio precipitadamente, y formó á las inmediaciones de la poblacion en los egidos de San Lazaro; la de Tallada que ocupaba á Baeza entró en retirada. A las 11 se principió á sentir el fuego hacia el Encinarejo que media el camino: á las 12 y media se corrió por la derecha camino de la Torre en derrota, haciendo en las cercas de las canteras y olivares alguna resistencia, brevemente destruida, y abatida por el valor de los ligeros de la Reina. La caballeria desfiló una parte por el camino de Sabiote, y otra por el camino de la Torre; todo el camino está lleno de efectos, muchos cadáveres y 500 prisioneros que se hicieron antes de la entrada en la poblacion que ya están depositados. Han llegado 50 heridos, sin cesar estan entrando de unos y otros presentados, y escapados de los prisioneros de Iniesta, dos horas mas de permanencia sepultan la ciudad; 600,000 rs. millares de varas de paño, zapatos, lienzos, camisas, registros de casas, presos por no poder pagar, todo, todo se ha salvado. ¡Eterna gloria y gratitud sin límites á esos valientes, cuyas sienes ciñe el laurel de la victoria en favor de la justa causa de la civilizacion y felicidad del genero humano! Ubeda 5 de Febrero de 1838 á las 3 de la tarde, de V. fiel amigo.—Francisco Vigil.

Lo que se hace saber al vecindario para su satisfaccion y tranquilidad. Córdoba á las 12 de la mañana del 7 de Febrero de 1838.—Rafael Po de Llanes.

AVISO.

El Viernes 12 de Enero ultimo dió principio á sus viages y continua dandolos desde esta ciudad á Sevilla y Cádiz la Galera periodica de la propiedad de los Sres. Nuñez Pausadela y compañía, llevando la escolta necesaria para su seguridad.

Se despacha en casa de D. José Martínez Garcia calle de Caño quebrado.

Imprenta do Santaló, Canalejas y Compañía,

Suplemento

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

Número 4.

El Ecsmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 1 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación de la península. — Sección segunda. — Circular. — En vano procuraría el Gobierno obtener un censo general de población, segun está mandado formar por la Instrucción de 29 de Julio último si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inutil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las más adecuadas, así es que en la mayor parte de las Provincias no han tenido efecto, y que en las demás se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningún resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mando observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecución y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejeran una superior jurisdicción eclesiástica, comunicarán la competente orden a

los Parrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, así como los Jefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitalitos, casas de Expositos y demás establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

En las partidas de bautismos.

El nombre del bautizado, el día y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ó empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siendolo se anotarán las que los interesados dijese.

Se pondrá también el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ocupación que ejerzan; entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ó ocupación de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegación del Párroco confiere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por numero.

En las partidas de casamientos.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupación de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ó ocupación de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario, y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ó ocupación han de expresarse.

Si por delegación del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

En las partidas de defunciones.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, según la certificación d. facultativa, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel común.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1., 2. y 3., firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuación se extiendan.

Art. 3.º Los mismos Parrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1. de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos núms. 1., 4. y 7., y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusión de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos comunicarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Parrocos y demás superiores que ejercean jurisdicción eclesiástica, así como

los Gobernadores políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ó omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al Gobernador político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ó Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdicción.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remisión que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, e igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurrían, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gobernador político.

Art. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resúmen con arreglo á los modelos números 2., 5. y 8., que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputación provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ó omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3., 6. y 9., los que remitirán al Ministerio de la Gobernación en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente instrucción se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de Conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gobernadores políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de Diciembre de 1837. — Sr. Gobernador político de Córdoba.

Cuya Real disposición se publica con inserción de los modelos y formularios que expresa su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1838. — Fernando María de Rosales. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales y demás á quien corresponda.

FORMULARIO NUM. 1.

Partida de bautismo á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar) correspondiente á la Provincia de Obispado de á tantos de (aquel la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D. . . . Cura Párroco de (aquel el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de . . . (aquel el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D. . . . (aquel el nombre del padre) natural de (aquel el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ó ocupación) y de Doña. . . . (aquel el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus Abuelos paternos D. . . . y Doña. . . . naturales el primero de y la segunda de y los maternos D. . . . natural de y Doña. . . . natural de Se le puso por nombre y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D. . . . ó Doña. . . . natural de de estado. . . . (aquel si es soltero, casado ó viudo y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda el de su marido) á quienes advirtió el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D. . . . y D. . . . naturales el primero de de tal ocupación ó empleo, y el segundo de (aquel el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á (aquel la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demás del formulario, y á falta de padres y testigos servirán cualesquiera de los Ministros ó sirvientes de la iglesia.

FORMULARIO NUM. 2.

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar de) provincia de yo D. . . . Cura Parroco de (aquel el nombre del Parroco de la Iglesia y del Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D. . . .) (aquel el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del Notario que lo autorizó) á D. . . . (aquel el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de (aquel el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga) con Doña. . . . (aquel el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requi-

sitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D. y D. . . . naturales el primero de . . . de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de . . . (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en . . . (aqui el pueblo y la fecha por letra).

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUM. 5

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como Cura propio de la parroquia de . . . de la ciudad . . . (Villa ó lugar de) provincia de . . . mandé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver de . . . natural de . . . de tal estado, edad y ejercicio ó empleo. . . . hijo de D. . . . natural de . . . de tal empleo ó ejercicio, y de Doña . . . su muger. Falleció en tal dia . . . de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D. . . . y D. . . de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra).

FORMULARIO NUM. 6

Nota 1.^a Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

2.^a Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará así con todas las demás circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

BAUTISMOS.

DEL BOLETIN OFICIAL
MODELO N. 1. PARA LOS PARROCOES.

BOLETIN OFICIAL
PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

ESTADO numerico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el expresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.	
		De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.				
		Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total.		
Enero.	2	4	2	6	1	"	1	7	
Idem.	8	1	3	4	"	1	1	5	
Febrero.	1	3	5	8	2	"	2	10	
Idem.	2	2	3	5	"	1	1	6	
Marzo.	25	1	2	3	1	"	1	4	
Idem.	30	2	1	3	"	"	"	3	
Total.		13	16	29	4	2	6	35	

NOTAS.

- 1.^a.. Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los Párrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.^a.. Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de Régimiento y demás clases de Párrocos que administren este Sacramento.
- 3.^a.. Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresia á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicación de noticias de unos mismos individuos.
- 4.^a.. Para que este modelo y los señalados con los números 4. y 7. se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurrán los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacandolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

MODELO N.º 2. PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de (capital ó villa) Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	TOTAL			HIJOS.			TOTAL		
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			de		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	varias clases.		
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35		
De.	5	3	8	4	1	5	13		
De.	2	1	3	1	1	2	5		
De.	6	3	9	»	»	»	9		
Totales.	26	23	49	9	4	13	62		

NOTAS.

1.º Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3º del modelo núm. 1.

2.º Los Ayuntamientos remitirán a sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido;

BAUTISMOS.

ESTE ES EL MODELO PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.
MODELO NUM. 3. PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	HIJOS.			TOTAL de ambas clases.	
	De matrimonio.				
	Varones.	Hembras.	Total		
Aracena.	25	8	33	39	
Ayamonte.	16	6	22	27	
Cerro.	20	30	50	58	
Huelva.	30	25	55	69	
Moguer.	22	30	52	57	
La Palma.	15	25	40	45	
Totales.	128	124	252	295	

NOTAS.

Este resumen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Gefe político al Ministerio de la Gobernación en el mes siguiente de haberlo recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.^a del modelo número 1.

MATRIMONIOS.

MODELO NUM. 4 PARA LOS PARROCOES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1828.

Provincia de

Partido de

Ciudad (villa ó lugar) de

Estado numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

MESES.	DIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	
		Soltero con		Viudo con			
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		
Enero.	4	I	»	»	»	I	
Idem.	Idem.	»	»	I	»	I	
Idem.	26	»	I	»	»	I	
Febrero.	8	I	»	»	»	I	
Idem.	20	»	I	»	»	I	
Marzo.	19	»	»	»	I	I	
Idem.	28	»	»	I	»	I	
Totales.		2	2	2	I	7	

NOTAS.

- 1.^a. Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los Regimientos, y así estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.
- 2.^a. Se tendrá presente la nota 3.^a del modelo núm. 1., pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos.

MATRIMONIOS.

MODELO N.º 5. PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

RESUMEN DE LOS MATRIMONIOS
REALIZADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE . . .

Provincia de . . .

Partido de . . .

Ciudad (villa ó lugar) de . . .

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	HIJOS.				TOTAL.	
	Soltero con		Viudo con			
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		
De San Juan.	2	2	2	1	7	
De	3	1	1	2	7	
De	1	2	n	n	3	
&c.	n	n	n	n	n	
Totales.	6	5	3	3	17	

NOTAS.

1^a... Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.

2^a... Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

MATRIMONIOS.

MODELO NUM. 6. PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre de este año.

PARTIDOS.	POLÍTICO	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	
		Soltero con		Viudo con			
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		
Aracena.	.	16	4	6	2	28	
Ayamonte.	.	20	"	7	"	27	
Cerro.	.	15	2	4	1	22	
Huelva.	.	25	1	"	"	26	
Moguer.	.	18	"	4	1	23	
La Palma.	.	5	2	2	"	9	
Totales.		99	9	23	4	135	

NOTAS.

Los resúmenes de cada trimestre los remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernación de la Península por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.

DEFUNCIONES.

MODELO N.º 7 PARA LOS PARROQUES.

Provincia de.

Partido de.

Ciudad (villa o lugar) de.

Estado numérico por edades, por condiciones sociales y sexos de las defunciones, ocurridas en la parroquia de (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

MESES.	TOTAL.											
	De 100 en adelante.											
DIAS.	De 99.....											
Enero.....	4	3	2	1	2	1	2	1	2	1	1	26
Idem.....	1	"	1	4	2	2	1	1	2	1	1	14
Febrero....	16	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1	16
Idem.....	28	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	15
Marzo.....	8	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	13
Idem.....	20	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	13
Totales.....	70	11	9	7	4	1	3	1	2	1	1	97

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Total.
28	15	10	11	17	16	97

NOTAS.

1.^a Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones; los fallecimientos : 1º la edad que más los haya motivado si con exceso ha sufrido el pueblo. 2º El número de los suicidios y de los homicidios, causas que los motivaron, y medios para cometerlos; y 3º el número de los condenados á pena capital, y delitos por qué fue impuesta. Estos números están en las partidas arregladas al artículo 1º de la instrucción. Si alguna fallecimiento hubiere podido adquirir, se expresará así en el respetivo libro.

2.^a Servirán ambos estados para los hospicios, hospitalares, conventos de ambos sexos y demás casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.

3.^a Los párculos de ambos sexos se colorarán en las columnas de solteros y solteras.

4.^a Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 3.^a, modelo 1º para los bautismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

5.^a Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de

que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará equivocada, y será necesario rectificarlo.

6.^a Cuidarán los párculos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.

DEFUNCIONES

Província de l'Empordà

Partide de: : : 330 221 355

Ciudad (villa o llanur) de los

Estado numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugars) en el primer trimestre del presente año

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEÑORÍOS

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Total.
De S. Juan.	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	2	1	3	1	33
De.....	6	7	4	2	1	3	23
De.....	7	5	2	»	5	»	19
<i>Totales....</i>	<i>45</i>	<i>46</i>	<i>24</i>	<i>15</i>	<i>19</i>	<i>23</i>	<i>172</i>

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE HUELVA.

Estado numérico de las defunciones ocurridas en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARTIDOS.	POR EDADES.												TOT AL.
De 100 en adelante.....													144
De 99.....													78
De 98.....													44
De 97.....													18
De 96.....													22
De 95.....													15
De 94.....													321
De 93.....													
De 92.....													
De 91.....													
De 85 á 90.....													
De 80 á 85.....													
De 75 á 80.....													
De 70 á 75.....													
De 65 á 70.....													
De 60 á 65.....													
De 55 á 60.....													
De 50 á 55.....													
De 45 á 50.....													
De 40 á 45.....													
De 35 á 40.....													
De 30 á 35.....													
De 25 á 30.....													
De 20 á 25.....													
De 15 á 20.....													
De 10 á 15.....													
De 5 á 10.....													
De menos de un año.....													
<i>Total/ess....</i>	55	37	18	15	5	12	2	9	15	5	3	6	117
													7
													17
													4
													3
													1
													321

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

PARTIDOS.	Solteros	Solteras	Casados	Casadas	Viudos.	Viudas.	Total.
Aracena.....	28	32	20	21	18	25	144
Ayamonte.....	16	24	20	8	6	4	78
Cerro.....	10	16	5	4	6	3	44
Huelva.....	6	4	5	1	2	2	18
Moguer.....	3	7	5	1	4	2	22
La Palma.....	5	6	1	3	2	1	15
<i>Total/ess....</i>	68	89	56	38	36	34	321

Nota. El resumen de cada trimestre lo remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.